



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Jueza ponente: **Dra. Wendy Molina Andrade**

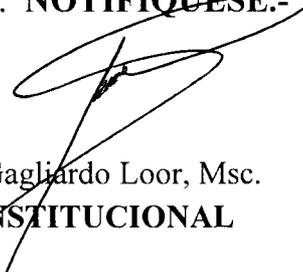
Casillo - 4 -
Caso No. 1748-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 9h35.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Dra. Wendy Molina Andrade, Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc. y Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, M.G.; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1748-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 16 de octubre de 2012, por el señor Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, representante legal y judicial; y el señor Miguel Antonio Hernández Terán, procurador síndico Municipal, representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes presentan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 14 de septiembre de 2012, las 16:30, por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia y notificada el 17 de septiembre de 2012.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Los accionantes manifiestan que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 76, numeral 7, literal 1); y 82 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.-** 1) El señor Daniel Antonio Lema Puma, propone juicio verbal sumario por pago de rubros en contra Municipio del Cantón Guayaquil. 2) Con fecha 22 de abril de 2003, el juez Quinto del Trabajo, resuelve declarar con lugar la demanda y dispone que la Municipalidad de Guayaquil paguen al actor la bonificación complementaria desde la terminación de las relaciones laborales la suma de \$ 1.673.548 con intereses. 3) Con fecha 09 de diciembre de 2009, la Segunda Sala de lo Laboral, la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, resuelve confirmar el fallo del inferior. 4) Con fecha 14 de septiembre de 2012, la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, resuelve no casar la sentencia y conforme al considerando que antecede, debe practicar la liquidación el Juez de Origen. **Argumento sobre la presunta vulneración.-** Los accionantes en lo principal señalan que se vulneraron los derechos constitucionales antes enunciados toda vez que nunca se motivó por qué consideró que la bonificación complementaria es accesorio a la jubilación patronal **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: a) Que se declare la vulneración de los derechos contenidos en los derechos constitucionales antes enunciados. b) Se deje sin efecto lo resuelto por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. c) Se disponga que se

Página 1 de 3

vuelva a juzgar la causa en casación considerando que la bonificación complementaria establecida en la contratación colectiva, es prescriptible.- En lo principal, se considera: **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del Art. 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 05 de noviembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1748-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

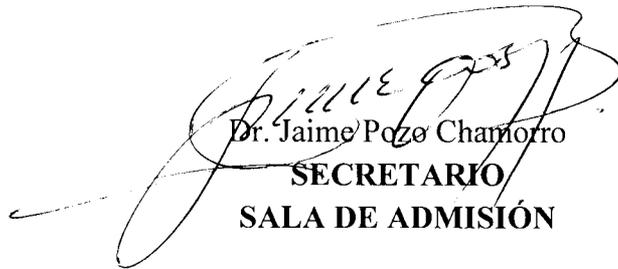


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso No. 1748-12-EP

016-5-1

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 14 de noviembre de 2013, a las 9h35



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

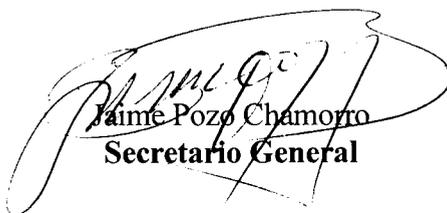


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

5613-6-8

CASO NRO. 1748-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 14 de noviembre de 2013, a los señores alcalde y procurador síndico del Municipio de Guayaquil, en la casilla constitucional 267; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ